REGLAMENTO DE REÉGIMEN INTERNO

DE LA VENERABLE, ILUSTRE Y MERCEDARIA HERMANDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS HUMILDE EN LA CORONACIÓN DE ESPINAS, NUESTRA MADRE Y SEÑORA SANTA MARÍA DE LA MERCED Y SAN ANTONIO DE PADUA

Aprobado el 18 de marzo de 2012 en Cabildo General extraordinario de hermanos y con modificaciónes aprobadas en Cabildos Generales extraordinarios de 3 de febrero de 2016 y 22 de febrero de 2017

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS HERMANOS.
SECCIÓN I. DE SU CONDICIÓN Y ADMISIÓN.
SECCIÓN II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.
SECCIÓN III. DE LA PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS CULTOS Y ACTIVIDADES DE LA HERMANDAD.
SECCIÓN I. DE LOS CULTOS SOLEMNES.
SECCIÓN II. DE LOS SUFRAGIOS.
SECCIÓN III. DE OTROS ACTOS CULTUALES Y PIADOSOS Y DE LAS ACTIVIDADES.

CAPITULO TERCERO. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.
SECCIÓN PRELIMINAR.
SECCIÓN I. DE LOS PASOS PROCESIONALES, SUS CORTEJOS LITÚRGICOS, ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL, CAPATACES, COSTALEROS Y AUXILIARES.
SECCIÓN II. DE LOS HERMANOS NAZARENOS.
SECCIÓN III. DE LAS INSIGNIAS, LAS VARAS Y LA CERA.
SECCIÓN IV. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.
SECCIÓN V. DEL MODO EN QUE SE REALIZARÁ LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.
SECCIÓN VI. DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA COFRADÍA.
SECCIÓN VII. DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA.

CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD.
SECCIÓN PRELIMINAR. DE LA FORMA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR TODA CLASE DE CABILDOS.
SECCIÓN I. DEL CABILDO GENERAL.
SECCIÓN II. DEL CABILDO DE OFICIALES.
SECCIÓN III. DE LA JUNTA DE GOBIERNO. CEREMONIAL Y FÓRMULA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD.
SECCIÓN IV. LAS HERMANAS CAMARERAS Y VESTIDOR
SECCIÓN V. EL BOLETÍN Y LA PÁGINA WEB DE LA HERMANDAD.
SECCIÓN VI. LOS LIBROS OFICIALES Y EL ARCHIVO DE LA HERMANDAD.
SECCIÓN VII. DE LA BOLSA DE CARIDAD.
SECCION VIII. DE LAS BANDAS DE LA HERMANDAD.
SECCIÓN IX. DEL BAR, LA CRUZ DE MAYO Y LA CASETA DE FERIA.
SECCIÓN X. DE LA CASA DE HERMANDAD.

CAPÍTULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO SEXTO. DEL CARÁCTER PERPETUO DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

APÉNDICE I. DEL CEREMONIAL Y FÓRMULA PARA LA RECEPCIÓN DE NUEVOS HERMANOS.

APÉNDICE II. DEL CEREMONIAL Y FÓRMULA DE LA PROTESTACIÓN DE FE.

ANEXO I: SOLICITUD DE INGRESO.

ANEXO II: SELLO OFICIAL DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS HERMANOS

SECCIÓN I. DE SU CONDICIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 1º
Se presumirá que quien solicita el ingreso en la Hermandad profesa devoción a las Sagradas Imágenes de sus Titulares y desea conocer y vivir de acuerdo con la espiritualidad propia de la misma y con lo previsto en sus Reglas y Reglamento de Régimen Interno (en adelante Reglamento), observándolos cumplidamente.

Artículo 2º
La solicitud de ingreso, que incluye la firma de dos hermanos que presentan a quien lo solicita, y cuyo modelo está recogido en el Anexo I de este Reglamento, será informada por el Fiscal y sometida al primer Cabildo de Oficiales que se convoque con posterioridad a la fecha de registro de entrada en la Hermandad, a fin de que por el mismo se adopte el oportuno acuerdo. En todo caso se notificará al solicitante dicho acuerdo del Cabildo de Oficiales.
Excepcionalmente podrá aprobar solicitudes de admisión de hermanos una diputación integrada por el Hermano Mayor, el Secretario 1º y el Fiscal, debiendo ser ratificadas por el primer Cabildo de Oficiales que se celebre con posterioridad.

Artículo 3º
Al nuevo hermano se le facilitará el texto de las Reglas y Reglamento de la Hermandad para que tenga conocimiento de los mismos, debiendo ser asimismo informado e instruido sobre ellos por la Corporación, en todo caso con carácter previo al acto de juramento que deberá prestar cuando sea convocado al efecto.

SECCIÓN II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4º
La Hermandad suscitará e inspirará a sus miembros la espiritualidad que exige vivir según el Evangelio.

Artículo 5º
La Hermandad atenderá y facilitará la formación de una conciencia cristiana en sus hermanos y procurará que se establezcan entre los mismos vínculos de fraternidad y la mutua y generosa ayuda y asistencia en sus necesidades.

Artículo 6º
La Hermandad dispondrá la celebración de los actos corporativos establecidos en sus Reglas y Reglamento y garantizará y facilitará a sus miembros y devotos su práctica devocional personal y particular.

Artículo 7º
En las dependencias de las que dispone la Hermandad podrán reunirse sus

hermanos en relación con el objeto y fines establecidos en las Reglas y Reglamento y de acuerdo con las disposiciones que al respecto establezca el Cabildo de Oficiales.

Artículo 8º
Todo hermano tiene el deber de manifestar y proponer a la Hermandad cuanto entienda que conviene y resulta beneficioso para la misma, mediante escrito razonado, dirigido en tal sentido a la Junta de Gobierno. Así como efectuar cualquier observación o reclamación que juzgue oportuno para su mejoramiento, y, en caso de aprobación, le asiste el derecho a exigir su cumplimiento en la forma y condiciones en que haya recaído el acuerdo.

Artículo 9º
Los hermanos tendrán la mejor disposición para responder y contribuir a las demandas y requerimientos que le formule la Hermandad, las cuales deberá atender con la mejor voluntad, en la medida de sus posibilidades, aptitudes y competencias personales y, en todo caso, según su conciencia.

Artículo 10º
En el cumplimiento de sus deberes respecto a la Hermandad y en la convivencia dentro de la Corporación, los hermanos se comportarán siempre con el mayor espíritu de fraternidad y con la consideración y el respeto que toda persona merece.

Artículo 11º
A todos los hermanos les asisten los derechos expresamente reconocidos en las Reglas y Reglamento, así como aquellos otros que les resulten necesarios ejercer para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las mismas.

Artículo 12º
La Hermandad podrá conceder distinciones honoríficas a cualquiera de sus hermanos, que a juicio del Cabildo de Oficiales sea merecedor de la misma.
Muy excepcionalmente, se podrá conceder el título de Hermano Honorario a aquella persona jurídica de naturaleza canónica o persona física que la represente que, sin pertenecer a la Hermandad, tenga un especial vínculo con la misma, teniendo que ser aprobado por el Cabildo General.
A los hermanos al cumplir 25 años ininterrumpidos en la Hermandad se les hará entrega de un diploma conmemorativo de tal efeméride.
Al cumplir 50 años ininterrumpidos en la Hermandad se les hará entrega de un cordón dorado del que colgará su medalla de la Hermandad.

SECCIÓN III. DE LA PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN

Artículo 13º
En aplicación de la Regla 12ª 4), se entenderá como causa de baja en la Hermandad por impago de la cuota de hermano, el no contribuir a los gastos que conlleve el adecuado cumplimiento de los fines de la misma mediante el pago de las cuotas que se establezcan por el Cabildo General.

Artículo 14º
1) Cuando un hermano se encuentre al descubierto de sus obligaciones económicas con la Hermandad por un periodo de tiempo no inferior a veinticuatro meses consecutivos o treinta y seis alternos, será requerido, mediante escrito, telefónicamente o correo electrónico por el Tesorero 1º, para que liquide su deuda a la mayor brevedad, poniéndole en conocimiento de que si, en contra de su voluntad, le es imposible afrontar estos pagos, lo podrá manifestar con total libertad, a fin de que el Cabildo de Oficiales, con absoluta discreción y reserva, decida facilitarle la forma de pago de sus cuotas atrasadas o dispensarle del pago de sus contribuciones en tanto se vea afectado por circunstancias adversas.
2) Con un cabildo de anticipación al envío del aviso, el Tesorero 1º leerá al Cabildo de Oficiales la lista de los hermanos afectados por el apartado 1 por si hubiera posibilidad de realizarse alguna gestión previa por parte de integrantes del Cabildo de Oficiales o personas de su confianza ante los interesados.
3) El Fiscal podrá poner en conocimiento del Cabildo de Oficiales la situación del hermano que mantenga cuotas pendientes de pago y que, no obstante el requerimiento del que trata el apartado 1, persista en su actitud, sin alegar causa alguna.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS CULTOS Y ACTIVIDADES DE LA HERMANDAD

SECCIÓN I. DE LOS CULTOS SOLEMNES

Artículo 15º
Los Cultos Solemnes a los Titulares de la Hermandad constituyen la anual y gozosa celebración de la veneración y devoción que a sus Sagradas Imágenes tienen los hermanos de esta Corporación.

Artículo 16º
1) El Solemne Triduo que la Hermandad dedica cada año a Jesús Sacramentado, se celebrará con carácter vespertino durante los tres jueves anteriores a la Festividad del Corpus Christi.
2) El Solemne Quinario que la Hermandad dedica cada año en Cuaresma a Nuestro Padre Jesús Humilde en la Coronación de Espinas, se celebrará con carácter vespertino durante cinco días consecutivos, la primera semana de Cuaresma.
3) El Solemne Triduo que la Hermandad dedica cada año a Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced, se celebrará, con carácter vespertino durante los tres días anteriores a su festividad litúrgica del día 24 de septiembre.

Artículo 17º
El Cabildo de Oficiales, a propuesta del Diputado de Cultos, decidirá la forma y el orden de los Cultos del Quinario a Nuestro Padre Jesús Humilde en la Coronación de Espinas y de los Triduos a Jesús Sacramentado y a Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced, en los que siempre se habrá de incluir la Liturgia de la Palabra de Dios y, a ser posible, la Eucaristía.

Artículo 18º
A la conclusión de todo acto de culto corporativo celebrado por la Hermandad, se entonará Salve en honor de la Santísima Virgen María.

Artículo 19º
1) En todos los Cultos Solemnes que la Hermandad celebre, se colocará la mesa presidencial de los mismos, que estará situada en el lado de la Epístola.
Sobre la mesa presidencial estarán colocadas, sobre un atril, las Reglas de la Hermandad, en señal de acatamiento de sus preceptos por todos los presentes.
2) En los Cultos que se dedican a Jesús Sacramentado y a Nuestro Padre Jesús Humilde en la Coronación de Espinas se situará sobre la mesa presidencial un crucifijo alumbrado por dos cirios de color rojo timbrados con el escudo mercedario de nuestra heráldica.
3) En los Cultos que se dedican Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced se situará sobre la mesa presidencial un crucifijo alumbrado por dos cirios de color blanco timbrados con el escudo mercedario de nuestra heráldica.
4) La mesa presidencial estará paramentada por un paño de color rojo oscuro y en su parte delantera se situarán verticalmente las varas atributivas de los cargos de Hermano Mayor, en el centro; Teniente de Hermano Mayor, a la derecha; y Fiscal, a la izquierda.

Artículo 20º
1) El Hermano Mayor ocupará el centro de la mesa presidencial, teniendo a su derecha al Teniente de Hermano Mayor y al Secretario 1º y a su izquierda al Fiscal y al Diputado de Cultos, respectivamente. Si se diera el caso de hallarse ausente alguno de estos Oficiales, será sustituido por aquél otro que le corresponda jerárquicamente.
2) Caso de asistir representantes de la Agrupación de HH. y CC. o Hermanos Mayores de las Hermandades con las que nos unen lazos fraternos, o del Lunes Santo, se tratará que acompañen a nuestro Hermano Mayor en la presidencia de la mesa, cediéndoles el lugar los Oficiales de Junta por orden inverso al establecido en el punto anterior.
3) El resto de Oficiales se situarán, salvo causa justificada, en los bancos reservados al efecto, procurándose que éstos sean los más cercanos a la mesa presidencial.
4) El primer banco del lado del Evangelio se procurará que sea ocupado por antiguos Hermanos Mayores de la Hermandad.

Artículo 21º
La Junta de Gobierno procurará que en los Solemnes Cultos y Funciones que dedica a sus Sagrados Titulares se interpreten las composiciones musicales propias de los mismos.

Artículo 22º
De acuerdo con lo estipulado en el apartado 3 de la Regla 11ª, el Fiscal y el Diputado de Casa de Hermandad cuidarán de que las distintas dependencias de la Casa de Hermandad no se encuentren abiertas y concurridas durante la celebración de los Solemnes Cultos de Reglas o de aquellos otros actos en los que la Hermandad se reúna corporativamente.

SECCIÓN II. DE LOS SUFRAGIOS

Artículo 23º
La Hermandad venera especialmente la memoria de los hermanos que nos han precedido en el Paraíso y gozan de la presencia del Señor y de la Santísima Virgen María, a los que invocamos continuamente buscando en ellos el ejemplo de su vida, la participación de su intimidad y la ayuda de su intercesión.

Artículo 24º
En la celebración de los Cultos para los sufragios que cada año tienen lugar en el mes de noviembre por todos los hermanos fallecidos se colocará la mesa presidencial de conformidad a lo previsto en los Artículos 19º. 1) y 4) y 20º. así como un crucifijo sobre la misma, alumbrado por dos cirios de color blanco timbrados con el escudo mercedario de nuestra heráldica.

Artículo 25º
El Cabildo de Oficiales podrá acordar la celebración de sufragios al fallecimiento de aquellas personas que, aún no perteneciendo a la Hermandad, se hayan distinguido como bienhechores de la misma o fervientes devotos de sus Titulares.

SECCIÓN III. DE OTROS ACTOS CULTUALES Y PIADOSOS Y DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 26º
1) El devoto Besapié a la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús Humilde en la Coronación de Espinas se celebrará el 1er Domingo de Cuaresma.
2) Coincidiendo con su festividad litúrgica del día 24 de septiembre, se celebrará devoto Besamanos, a la Sagrada Imagen de Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced.

Artículo 27º
1) La Hermandad celebrará en su Capilla y ante los Sagrados Titulares Misa Solemne la festividad de Cristo Rey.
2) La Hermandad celebrará especialmente la festividad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen celebrando su vigilia en la Capilla y ante los Sagrados Titulares. Para esta celebración Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced estará vestida con los colores concepcionistas.

Artículo 28º
La Sagrada Imagen de Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced, fiel a la tradición, será vestida a la usanza hebrea durante la Cuaresma.

Artículo 29º
Los órganos de gobierno de la Hermandad podrán decidir sobre la celebración de actos de Cultos extraordinarios no previstos en las Reglas.

Artículo 30º
El Cabildo de Oficiales decidirá sobre la concurrencia corporativa de la Hermandad a cualquier procesión a la que sea invitada por una institución de la Iglesia Católica.

Artículo 31º
1) La Hermandad recibirá en la puerta de la Parroquia al Rvdmo. Prelado diocesano.
2) El Hermano Mayor decidirá sobre la conveniencia de recibir corporativamente al cortejo procesional de alguna Hermandad o Cofradía cuando discurra ante la sede canónica de la Hermandad o sus aledaños.

Artículo 32º
Los Priostes y Diputados correspondientes dispondrán todo lo necesario siempre que la Hermandad haya de ser representada corporativamente.

Artículo 33º
Bajo ninguna circunstancia se asistirá, a título representativo de la Hermandad, a actos de carácter político.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

SECCIÓN PRELIMINAR

Artículo 34º
La Hermandad hará Estación de Penitencia en la tarde del Lunes Santo con las Sagradas Imágenes de sus Titulares, marchando los hermanos ordenadamente vistiendo la túnica de nazareno, con recogimiento y devoción, regresando seguidamente a su sede, continuando así la venerable, piadosa y secular tradición seguida con fidelidad viva, como acto de devoción corporativa principal de la Cofradía y razón de ser de su Instituto.

Artículo 35º
Los hermanos se ejercitarán particularmente, durante la Estación de Penitencia, en la devoción a las advocaciones de sus Titulares.

Artículo 36º
Al mediodía del Lunes Santo, la Hermandad celebra ante las Sagradas Imágenes de sus Titulares en sus pasos procesionales el acto devocional del rezo del ángelus.

SECCIÓN I. DE LOS PASOS PROCESIONALES, SUS CORTEJOS LITÚRGICOS, ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL, CAPATACES, COSTALEROS Y AUXILIARES

Artículo 37º
1) La Hermandad procesiona, en la tarde del Lunes Santo con dos Pasos, en los que se portan, respectivamente, a las Sagradas Imágenes de sus Titulares.
2) El primer paso, de misterio, representa la Coronación de Espinas de Nuestro Señor Jesucristo. Este paso lleva faldones confeccionados en terciopelo rojo oscuro y se iluminará por codales de cera de color rojo, de la máxima calidad.
3) El segundo paso, de palio, está sustentado por doce varales dispuestos por el exterior de las bambalinas, las cuales están confeccionadas, al igual que los faldones, en terciopelo azul oscuro con los bordados de oro a realce. La cera que

se utiliza para alumbrar este paso será también de la máxima calidad y siempre de color blanco.
4) El exorno floral y las vestiduras de la Santísima Virgen y figuras secundarias del misterio serán aprobadas por el Cabildo de Oficiales a propuesta de los respectivos priostes.

Artículo 38º
1) Ante cada paso procesional figurará el correspondiente cortejo litúrgico, constituido por un grupo de seis acólitos, que marcharán por parejas, de los cuales cuatro portarán ciriales y los dos restantes incensarios, revestidos con albas blancas y dalmáticas de color púrpura los del paso del Señor y blancas los del paso de la Virgen.
2) La cera de los ciriales que anteceden al paso de Nuestro Padre Jesús Humilde en la Coronación de Espinas será de color rojo; en tanto que la de los que marchan ante el paso de Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced y los que acompañan a la Cruz Parroquial serán de color blanco.
3) Entre los acólitos, y encargado de su gobierno, marchará un pertiguero, revestido con ropón igualmente de color púrpura el del paso del Señor y blanco el del paso de la Virgen, sin bordados, calzas blancas y zapato negro. Debiendo llevar, en la mano una pértiga con la que dará las instrucciones pertinentes a los mismos.
4) En medio de los turiferarios se situarán acólitos, revestidos por sotana roja y alba blanca, que portarán el incienso y el carbón que se hayan de consumir durante el transcurso de la Estación de Penitencia.
5) Los componentes del cortejo anteriormente mencionado, los portadores de la Cruz Parroquial y sus ciriales, serán preferentemente hermanos, en cuyo caso llevarán al cuello la medalla corporativa, correspondiendo su designación al Diputado Mayor de Gobierno y al Diputado de Cultos.
6) El Diputado Mayor de Gobierno y el Diputado de Cultos cuidarán de que los integrantes del cortejo litúrgico lleven las vestiduras correspondientes en perfecto orden. Todos ellos deberán llevar calcetines y zapatos negros. Asimismo, darán a los pertigueros cuantas instrucciones estimen convenientes para el mejor desempeño de sus cometidos.
7) Los Diputados de Cultos y Formación dispondrán lo necesario para atender a la debida formación de aquellos hermanos que deseen realizar la Estación de Penitencia como acólitos. De igual modo se procederá para la intervención de éstos en los Cultos internos de la Hermandad.

Artículo 39º
1) Los pasos procesionales deberán contar con su correspondiente acompañamiento musical, de acuerdo con la tradición y siempre que resulte posible. El paso de Nuestro Padre Jesús Humilde en la Coronación de Espinas lo hará por una Banda de Cornetas y Tambores; y el de Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced por una Banda de Música.
2) El Cabildo de Oficiales podrá interesar asesoramiento entre los hermanos con conocimientos específicos en esta materia.
3) El Cabildo de Oficiales acordará, a la vista de la propuesta del Diputado Mayor de Gobierno y del Tesorero 1º, lo pertinente para la contratación, programación del repertorio y determinación de las demás condiciones en las que las Bandas prestarán sus servicios a la Cofradía.

4) El Cabildo de Oficiales podrá acordar el acompañamiento musical de una banda delante de la Cruz de Guía, como inicio del cortejo procesional.

Artículo 40º
El Cabildo de Oficiales, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, designará cada año a los capataces de los pasos procesionales. Los mismos deberán poner en conocimiento del Diputado Mayor de Gobierno sus segundos y auxiliares para su aprobación.

Artículo 41º
1) Los pasos procesionales serán portados por costaleros mayores de dieciocho años, bajo las órdenes de los capataces y sus auxiliares.
2) La cuadrilla de costaleros la integrarán quienes, desde que posean la edad señalada anteriormente y su condición física lo permita, sean seleccionados para tal menester por los capataces, máximos responsables de la organización y funcionamiento de aquélla, teniendo especial preferencia los que sean hermanos.

Artículo 42º
1) Con las lógicas excepciones, inherentes a su cometido, son aplicables a capataces, auxiliares de éstos y costaleros cuantas normas se establecen en las Reglas y el presente Reglamento para los hermanos nazarenos.
2) Todos los integrantes de la cuadrilla de costaleros, así como los capataces y sus auxiliares, están obligados a observar cuantas disposiciones establezca respecto a los mismos el Cabildo de Oficiales.

Artículo 43º
1) Los capataces y sus auxiliares, que deben ser hermanos, vestirán camisa blanca, corbata y traje negro y zapatos y calcetines también negros, y llevarán al cuello la medalla corporativa.
2) Los costaleros vestirán la indumentaria que determine el Cabildo de Oficiales, sin ningún tipo de publicidad, portando los que sean hermanos, en el lado derecho de la faja la medalla corporativa.
Aun no siendo hermanos deberán proveerse de su correspondiente papeleta de sitio, signo de identidad y habilitación para participar en la Estación de Penitencia.

Artículo 44º
Los pasos procesionales se portarán siempre de modo digno y sobrio, disciplinadamente, sin alardes innecesarios, andando siempre de frente y evitando movimientos extraños y cuanto desdiga de la forma tradicional que ha caracterizado a la Estación penitencial de esta Hermandad.

Artículo 45º
1) Los relevos se efectuarán con la mayor rapidez y nunca por la parte delantera de los pasos, no permaneciendo próximos a los mismos los costaleros relevados.
2) Los costaleros se abstendrán de desplazarse por el interior de las filas de nazarenos, ni atravesar las mismas. En todo momento discurrirán por el exterior de la Cofradía.
3) Los costaleros se comportarán con discreción y sin hacer ostentación de su condición fuera del entorno de la cofradía.

Artículo 46º
1) Los Priostes, de demandarlo las circunstancias y siempre con la suficiente antelación, propondrán al personal auxiliar suficiente para atender a ambos pasos durante el transcurso de la Estación de Penitencia, los cuales serán designados cada año por el Cabildo de Oficiales.
2) El personal auxiliar de la cofradía, durante la Estación de Penitencia, vestirá camisa blanca, traje oscuro y corbata, zapatos y calcetines negros y llevará una acreditación personal que lo distinga en la parte superior izquierda de su chaqueta. Si fuera hermano llevará al cuello la medalla corporativa.
3) El personal auxiliar marchará en posición cercana al paso que se les haya encomendado, siempre detrás del mismo, y limitará sus funciones exclusivamente a los cometidos asignados, estando en todo momento bajo la potestad del correspondiente Prioste y, en su caso, del Fiscal de paso.

SECCIÓN II. DE LOS HERMANOS NAZARENOS

Artículo 47º
El hermano nazareno que participe en la Estación de Penitencia deberá:
1) Vestir con absoluta corrección la túnica de la Hermandad, a tenor de lo dispuesto en las Reglas y Reglamento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
a) En caso de no llevar el calzado o los calcetines reglamentarios, deberá prescindir necesariamente de los mismos y, en consecuencia, marchar descalzo.
b) En caso de ser maniguetero de los pasos deberá prescindir del capirote del antifaz.
2) Llevar al cuello sobre el escapulario la medalla corporativa, de acuerdo con lo previsto en la Regla 4ª.
3) Evitar toda manifestación que pueda identificar o revelar su personalidad, con excepción de la alianza matrimonial o de compromiso y del reloj para los Diputados.
4) Evitar toda mortificación que trascienda al exterior.

Artículo 48º
Bajo ninguna circunstancia el hermano nazareno cederá o usará la túnica de la Hermandad con objeto o finalidad distinta de la propia de la Estación de Penitencia, siendo severamente sancionada dicha conducta.

Artículo 49º
El hermano nazareno que participe en la Estación de Penitencia deberá asimismo:
1) Dirigirse desde su domicilio a la sede de la Hermandad, e igualmente a su regreso, por el camino más corto, con la debida compostura, cubierto y sin dirigir la palabra a nadie.
2) Ir provisto de su correspondiente papeleta de sitio, signo de identidad y habilitación para participar en la Estación de Penitencia.
3) Encontrarse en la sede de la Hermandad a la hora que señale la papeleta de sitio.
4) Ocupar en la formación de la Cofradía el lugar que se le asigne, no abandonando el mismo salvo autorización expresa de un miembro del equipo de gobierno de la Cofradía.

5) Guardar el debido recogimiento y la compostura propia del acto que se practica.
6) Mantener la distancia que se le señale con respecto al nazareno que le preceda, andando y deteniéndose de acuerdo con la marcha que impriman a la procesión quienes tengan a su cargo el gobierno de la Cofradía.
7) Prestarse a colaborar con la organización y el discurrir del cortejo penitencial, obedeciendo puntualmente cuantas indicaciones le sean hechas por los hermanos que tengan a su cargo el gobierno de la Cofradía.
8) Permanecer en silencio y con la debida compostura en la Iglesia mientras se prepara el cortejo penitencial.

Artículo 50º
El Fiscal y el Diputado Mayor de Gobierno, con el auxilio de los hermanos que para tal cometido habiliten, velarán para que los hermanos nazarenos vistan la túnica de la Hermandad y demás atuendo con arreglo a lo estipulado en las Reglas y el presente Reglamento, cuidando en extremo, entre otras circunstancias, que no excedan de la túnica los pantalones, ni se trasluzca a través de aquélla indumentaria alguna.

Artículo 51º
Los Diputados de tramo proveerán e indicarán lo procedente para el supuesto de enfermedad u otra causa de igual gravedad y urgencia que impida a alguno de los hermanos concluir su Estación de Penitencia, debiendo comunicarlo, en todo caso, en la primera ocasión que tuviera, al Diputado Mayor de Gobierno.

SECCIÓN III. DE LAS INSIGNIAS, LAS VARAS Y LA CERA

Artículo 52º
En la procesión penitencial del Lunes Santo figuran al menos las siguientes insignias:
1) Cruz de Guía, que precede el discurrir corporativo de la Cofradía como signo de nuestro peregrinar hacia la Vida perdurable que Jesucristo el Señor nos devolvió en el Árbol de la Cruz y también de una vida penitencial de acogida en su Palabra y de seguimiento de su Persona.
2) "Senatus Populusque Romanus" ("S. P. Q. R."), insignia tradicional en las cofradías, que reproduce el lema representativo del poder en la antigua Roma, bajo cuyo dominio transcurrió la vida terrena de Nuestro Señor Jesucristo. Esta insignia, en forma de estandarte, tiene forma rectangular, estando confeccionada en terciopelo rojo oscuro sobre el cual figuran las iniciales del lema anteriormente referido. Se sustenta por un asta rematada por el águila imperial romana orlada de laurel.
3) Bandera Blanca, tomada de la antigua "Santa Seña", que se batía, ondeaba y tremolaba en los Oficios de Semana Santa, siendo una Bandera Blanca dividida en cuatro partes iguales y simétricas por una amplia cruz de color rojo oscuro.
4) Estandarte Sacramental, insignia alusiva al carácter de esta Hermandad.
5) Libro de Reglas, que contiene las propias de esta Hermandad. Dicho libro tiene tapas de terciopelo rojo oscuro con cantoneras de plata o plateadas, figurando en el centro de la tapa delantera el escudo corporativo. El portador del Libro de Reglas lo sostendrá en su mano derecha, mientras que con la izquierda llevará

una pértiga o vara.
6) Bandera Concepcionista, que, testimonia el fervor concepcionista de la Hermandad llevando sus colores característicos y una reproducción de la Inmaculada Concepción.
9) Estandarte de la Hermandad, del que trata la Regla 3ª.

Artículo 53º
Todas las insignias serán portadas verticalmente, salvo el Estandarte y las banderas, que lo harán a la manera tradicional.

Artículo 54º
La creación de nuevas insignias podrá ser acordada por el Cabildo de Oficiales, siendo necesario el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Artículo 55º
1) Con excepción de la Cruz de Guía, que irá flanqueada por dos hermanos nazarenos con faroles con codal de cera color rojo, y el Estandarte Sacramental que irá flanqueado por dos cirios rojos, todas las insignias referidas en el Artículo 52º irán flanqueadas por dos o cuatro hermanos nazarenos con varas.
2) Todas las varas, que serán portadas por el interior de las filas como signos de acompañamiento y escolta, están rematadas por el escudo de la Hermandad o parte del mismo, a excepción de la del Hermano Mayor que irá rematada por una reproducción de Nuestro Padre Jesús Humilde en la Coronación de Espinas y la del Teniente de Hermano Mayor que irá rematada por una reproducción sedente de Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced como comendadora de la orden mercedaria .

Artículo 56º
La cera de los cirios que portan los hermanos nazarenos que componen el cortejo de la Hermandad será de color blanco, salvo el último tramo del paso del Señor que será de color rojo.

SECCIÓN IV. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 57º
La Estación de Penitencia se organizará atendiendo fundamentalmente a que la proclamación de los misterios que veneramos se realice del modo que mejor mueva a los hermanos nazarenos, a los fieles y devotos y a quienes asistan participando de otro modo en aquélla al recogimiento y devoción en la contemplación de nuestros Sagrados Titulares.

Artículo 58º
La Hermandad facilitará a los hermanos nazarenos cuanto les ayude y favorezca en su Estación de Penitencia impidiendo, en todo caso, cuanto pueda quitarle devoción.

Artículo 59º
La Junta de Gobierno procurará convocar durante la Cuaresma a los hermanos nazarenos a una convivencia, a fin de que participando en la misma puedan efectuar las observaciones, ruegos y preguntas que les resultaran de interés,

pudiendo también formular las propuestas que entendieran necesarias o convenientes para una mayor devoción de la Estación de Penitencia, y en todo caso deliberar sobre los asuntos que se plantearan.

Artículo 60º

1) Cada año y con antelación suficiente al inicio del reparto de túnicas y papeletas de sitio para la Estación de Penitencia, el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, establecerá y hará público un plazo de solicitudes de insignias, varas, bocinas y maniguetas.
2) Quienes deseen presentar las solicitudes de que habla el apartado anterior, lo harán por el medio que decida la Junta de Gobierno dirigido al Diputado Mayor de Gobierno. Terminando el plazo previsto la semana anterior al primer día del reparto de las papeletas de sitio.
3) Cerrado el plazo de presentación de solicitudes, el Diputado Mayor de Gobierno procederá a la distribución de puestos entre los solicitantes, atendiendo exclusivamente a su respectiva antigüedad en la Hermandad.
4) El Secretario 1º expondrá, a los hermanos, en las dependencias de la Hermandad, con antelación al reparto de las papeletas de sitio, la relación de aquéllos que hubieran presentado solicitud, con mención expresa de su nombre, apellidos y número de antigüedad; así como el resultado de la distribución de puestos para la Estación de Penitencia.

Artículo 61º

1) En las fechas y horas que acordase el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, se procederá al reparto de papeletas de sitio a los hermanos que fueran a participar en la Estación de Penitencia del Lunes Santo.
2) Dicho reparto estará a cargo de los Tesoreros y Secretarios, debiendo contar con la presencia del Diputado Mayor de Gobierno, que solventará cuantas incidencias se pudieran presentar.
3) El Tesorero 1º extenderá y el Secretario 1º firmará las papeletas de sitio, estampándose en ellas el sello de la Hermandad y en las que se ha de hacer constar el nombre y apellidos del hermano nazareno, su número de antigüedad elemento penitencial que vaya a portar y la formación del paso procesional en la que se encuadrará. Asimismo quedará reflejada la hora en la que el hermano nazareno deberá encontrarse en la Parroquia para proceder a la oportuna organización de la cofradía.
4) Para proveerse de su correspondiente papeleta de sitio, los hermanos habrán de hallarse al corriente de sus cuotas, que como mínimo incluirá el primer semestre del año en curso.
5) Los costaleros y componentes de las Bandas de la Hermandad están obligados a proveerse de su papeleta de sitio aun cuando no sean hermanos.
6) Oportunamente y en las dependencias de la Casa de Hermandad, se dará a conocer a los hermanos, la lista oficial de la Cofradía, en la que aparecerán el nombre y apellidos de aquéllos que participen en la Estación de Penitencia, así como su número de antigüedad, elemento penitencial que vaya a portar y lugar específico que ocupará en el cortejo, para lo cual, en el caso de los hermanos que porten cirio se atenderá exclusivamente a la antigüedad del hermano nazareno. Dicha lista, que el Secretario 1º firmará y en la que estampará el sello de la Corporación, contará con el visto bueno del Hermano Mayor.

7) De la nómina o lista oficial de la Cofradía, confeccionada según ha sido dispuesto, quedará un ejemplar en poder del Secretario 1º para su archivo.

Artículo 62º
1) Los hermanos nazarenos, en el momento de sacar la papeleta de sitio, podrán renunciar al puesto que les corresponda por antigüedad e incorporarse a un tramo anterior siempre que sean autorizados por el Diputado Mayor de Gobierno.
2) Los hermanos nazarenos que porten canastillas podrán situarse en cualquiera de los tramos del cortejo penitencial, excepto en el último tramo del cortejo de cada uno de los pasos.

SECCIÓN V. DEL MODO EN QUE SE REALIZARÁ LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 63º
Previamente a la salida de la Cofradía, el Director Espiritual, o en su defecto el Hermano Mayor, exhortarán a los hermanos, para que, en el transcurso de la Estación de Penitencia, guarden la devoción, silencio, orden y compostura, al tiempo que se recogen en oración y mediten la Palabra de Dios, con la mejor disposición y conciencia sobre la significación del acto a realizar.

Artículo 64º
A continuación se procederá a la organización de los respectivos tramos de hermanos nazarenos por sus correspondientes Diputados.

Artículo 65º
1) Organizada la Cofradía, el Diputado Mayor de Gobierno solicitará al Hermano Mayor su venia para iniciar la Estación de Penitencia, lo que se hará con absoluta puntualidad, salvo en casos de fuerza mayor.
2) La marcha de la Cofradía la abrirá el Diputado de Cruz de Guía, al que seguirá, marchando a continuación la Cruz de Guía flanqueada por dos hermanos nazarenos con faroles. En todo caso la Cruz de Guía será izada cuando su Diputado inicie o reanude la marcha.
3) Continuarán los nazarenos de luz del paso de Ntro. Padre Jesús Humilde en la Coronación de Espinas, que marcharán en doble hilera y por parejas, con sus cirios inclinados al suelo llevados por el interior de las filas, los cuales abatirán cuando lo haga la pareja o insignia que les antecede.
4) Convenientemente repartidas, y en medio de las filas, se situarán las distintas insignias las cuales irán flanqueadas por dos o cuatro hermanos nazarenos con varas. Las insignias, guardarán entre sí el siguiente orden:
- Senatus
- Bandera Blanca
- Estandarte Sacramental

5) Tras la última pareja de cirios se situarán cuatro nazarenos con bocinas paramentadas con paños de terciopelo rojo oscuro y fleco de oro. A continuación marchará la presidencia de este paso, compuesta por cinco varas, a la que seguirá el cuerpo de acólitos. Finalmente, el paso de Nuestro Padre Jesús Humilde en la Coronación de Espinas, con sus cuatro manigueteros, su Fiscal y Prioste correspondientes.
6) Tras el paso de Cristo se colocará la banda de cornetas y tambores.

7) La formación del paso de Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced la abrirá la Cruz Parroquial flanqueada por dos ciriales.
8) A continuación, marcharán los hermanos nazarenos de luz, en doble hilera y por parejas, con sus cirios inclinados al suelo, llevados siempre por el interior de las filas, los cuales abatirán cuando lo haga la pareja o insignia que les antecede.
9) Convenientemente repartidas, y en medio de las filas, se situarán las distintas insignias, las cuales irán flanqueadas por dos o cuatro hermanos nazarenos con varas. Las insignias, guardarán entre sí el siguiente orden:
- Libro de Reglas
- Bandera Concepcionista
- Estandarte de la Hermandad.
10) Tras la última pareja de cirios se situarán cuatro nazarenos con bocinas paramentadas con paños de terciopelo rojo oscuro y fleco de oro. A continuación marchará la presidencia de este paso, que es también la oficial de la Hermandad, compuesta por cinco varas, que irá seguida por el cuerpo de acólitos. Por último, el paso de Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced, con sus cuatro manigueteros y su Fiscal y Prioste correspondientes.
11) Tras el paso cerrará el cortejo, en su caso, la banda de música que lo acompañe.

Artículo 66º
1) Si se diera la circunstancia de que a la procesión del Lunes Santo asistiera corporativamente la representación de otra cofradía de penitencia, la misma se colocará inmediatamente delante del Estandarte de la Hermandad, portando sus integrantes su Insignia y varas particulares, y vistiendo su propia túnica nazarena.
2) En caso de ser más de una, las representaciones de otras cofradías que concurrieran a la Estación de Penitencia, guardarán entre sí la prelación que corresponda a su respectiva antigüedad fundacional.

Artículo 67º
Los ciriales que componen el cortejo litúrgico se alzarán cuando se levante el paso del Titular al que acompañan. Durante las paradas, sus portadores permanecerán dispuestos por parejas, dándose frente. Si se vieran precisados a caminar antes de la subida del paso, mantendrán los ciriales suspendidos a escasa distancia del suelo, alzándolos tan pronto como aquélla tenga lugar. De igual modo procederán hasta tanto se produzca la salida del paso del Titular al que acompañan de la Sede de la Hermandad o (en su caso) de la Santa Iglesia Catedral.

Artículo 68º
El frente de los pasos solo se le ofrecerá al Santísimo Sacramento, al altar que en su caso se sitúe en los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca y en los casos excepcionales aprobados por el Cabildo de Oficiales.

Artículo 69º
Durante el tiempo en que transcurra la Estación de Penitencia se mantendrán encendidos en la puerta de la Hermandad dos faroles con cera de color rojo.

Artículo 70º
Los pasos procesionales efectuarán su entrada en la Hermandad en el sentido opuesto de la marcha.

Artículo 71º.
1) Si se diera el caso de que una vez iniciada la procesión del Lunes Santo, quedase ésta interrumpida y se produjera el regreso de la Cofradía o de alguno de sus pasos procesionales a su sede, se dará por concluida la Estación de Penitencia.
2) Si durante el transcurso de la Estación de Penitencia se diera el caso de que la Cofradía hubiera de buscar refugio accidental en algún lugar, corresponde a la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Extraordinario de Oficiales, determinar si se continúa la Estación de Penitencia, se regresa a la sede de la Hermandad o se da por concluida la misma teniendo que permanecer en dicho lugar.
3) Si la Estación de Penitencia se hubiera dado por concluida fuera de la sede se dispondrá lo necesario para reintegrar cuanto antes a las Sagradas Imágenes de los Titulares a la misma, haciéndolo siempre en forma de procesión, en cuyo cortejo figurarán como únicas insignias la Cruz de Guía flanqueada por sus dos faroles, el Estandarte con sus varas y, en su caso, las presidencias de los pasos. En esta procesión participarían los hermanos portando cirios encendidos, vistiendo traje o ropa de tonos oscuros y llevando al cuello la medalla corporativa.

Artículo 72º
En caso de imposibilidad para efectuar la Estación de Penitencia, la misma será sustituida por el acto penitencial del Vía Crucis, dirigido por el Director Espiritual, Párroco o Diputado de Cultos, con participación de todos los hermanos nazarenos y costaleros, finalizando con Credo, Salve y Padrenuestro por los hermanos y bienhechores difuntos.
Finalizado este acto, al menos la Junta de Gobierno o una representación de la misma se dirigirán al Convento del Colodro donde se realizará Estación ante el Santísimo, procurando marchar hacia el mismo de la manera más organizada posible.

SECCIÓN VI. DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA COFRADÍA

Artículo 73º
1) La presidencia del paso de Nuestro Padre Jesús Humilde en la Coronación de Espinas corresponderá irrenunciablemente al Teniente de Hermano Mayor o a quien le sustituya jerárquicamente, al que acompañarán cuatro Oficiales de la Junta de Gobierno.
2) La presidencia del paso de Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced corresponderá irrenunciablemente al Hermano Mayor o a quien le sustituya jerárquicamente, al que acompañarán cuatro Oficiales de la Junta de Gobierno.
3) Atendiendo exclusivamente a su orden jerárquico, los Oficiales de la Junta de Gobierno elegirán, hasta completarla, la presidencia del paso procesional en la que prefieran integrarse. Si se diera la circunstancia de no haber suficiente número de Oficiales para constituir alguna de las presidencias de los pasos procesionales, la misma se completará, sucesivamente, con antiguos Hermanos Mayores y demás hermanos por estricto orden de antigüedad en la Hermandad.

Caso de considerarlo oportuno, el Cabildo de Oficiales podrá acordar establecer delante de la presidencia de cada paso una ante presidencia que no podrá exceder de cinco hermanos y que se asignarán a criterio del Cabildo de Oficiales.
4) Los priostes, cada uno en su paso, se situarán ante los mismos, junto al Fiscal correspondiente y sin interferir en los cometidos específicos de éste. En todo momento, serán responsables de la actuación del personal auxiliar.
5) El Diputado Auxiliar de Gobierno no tiene asignado un puesto concreto en la formación de la Cofradía, la cual podrá recorrer cuando lo juzgue oportuno, marchando siempre por el interior de las filas de hermanos nazarenos, prestando su personal colaboración al Diputado Mayor de Gobierno para un más perfecto desarrollo de la Estación de Penitencia.
6) En caso de que el Director Espiritual concurra a la Estación de Penitencia lo hará con una vara a la derecha del Hermano Mayor.
7) En las salidas extraordinarias se estará a lo dispuesto por las directrices que marque el Cabildo de Oficiales y con la prelación jerárquica habitual, independientemente de que se trate de un solo paso.

SECCIÓN VII. DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Artículo 74º

Además de lo establecido en las Reglas, el Diputado Mayor de Gobierno, que portará un cirio apagado, deberá:
1) Proponer al Cabildo de Oficiales, cada año y con la antelación suficiente, la designación de los hermanos que hayan de constituir el equipo de gobierno de la Cofradía: Fiscales de paso, Diputado de Cruz de Guía y Diputados de Tramo.
2) Recorrer con suficiente antelación el itinerario procesional a fin de observar cuanto pudiera afectar o impedir al cortejo penitencial, elaborando un informe que elevará a la Junta de Gobierno para que, tras su estudio, se acuerde por el Cabildo de Oficiales lo pertinente y se gestione lo necesario ante las instancias competentes.
3) Recorrer la Cofradía cuando lo estime oportuno, marchando siempre por el interior de las filas de nazarenos.
4) Velar por el más estricto cumplimiento del horario e itinerario establecidos.
5) Dar cuantas instrucciones estime oportunas para que la Estación de Penitencia discurra sin la menor incidencia.
6) Solicitar los correspondientes permisos o venias de las autoridades que proceda, pudiendo delegar esta función en el Diputado de Cruz de Guía, o en el Diputado Auxiliar de Gobierno.
7) Disponer junto con los fiscales del repertorio musical que se interpretará en cada uno de los pasos durante la Estación de Penitencia.

Artículo 75º

Los Fiscales de paso, que portarán un cirio apagado de color rojo el del Paso del Señor y blanco el del Paso de la Virgen, deberán:
1) Ser responsables del modo en que se efectúe la conducción del paso confiado a su gobierno, cuyas marchas y paradas habrán de regular.
2) Exigir al capataz el exacto cumplimiento, por parte de los costaleros, de cuantas provisiones haya adoptado el Cabildo de Oficiales con relación a la marcha de los pasos procesionales.
3) Cuidar del más riguroso cumplimiento del horario establecido para el paso

confiado a su gobierno.
4) Vigilar la actuación del cortejo litúrgico y de la banda de música que acompañe al paso confiado a su gobierno, dando a los responsables cuantas instrucciones estime procedentes.

Artículo 76º
El Diputado de Cruz de Guía, que portará un cirio apagado de color rojo, abrirá la marcha de la Cofradía, cuidará del riguroso cumplimiento del itinerario y horario fijados previamente y regulará la marcha y paradas del cortejo penitencial, debiendo en todo momento dar inmediato cumplimiento a cuantas provisiones le formule el Diputado Mayor de Gobierno o alguno de sus Diputados Auxiliares.

Artículo 77º
Los Diputados de Tramo, que portarán un cirio apagado de color rojo los del Tramo de Cristo y blanco los del Tramo de Virgen deberán:
1) Encontrarse donde se haya de formar su tramo con la antelación señalada.
2) Pasar la lista de su tramo, distribuyendo a los hermanos nazarenos por parejas según lo establecido en este Reglamento.
3) Velar para que los hermanos nazarenos vistan correctamente la túnica de la Hermandad.
4) Organizar y llevar el orden y dirección del tramo de nazarenos confiado a su gobierno, que no abandonará, salvo causa justificada.
5) Marcar la distancia entre las distintas parejas de cirios, y entre éstas y las insignias.
6) Mantener encendidos los cirios de los hermanos nazarenos.
7) Evitar recorrer el tramo innecesariamente.
8) Velar porque ninguna persona discurra por medio de la fila del cortejo penitencial sin vestir la túnica nazarena.
9) Cumplir cuantas instrucciones reciban del Diputado Mayor de Gobierno y, en su caso, de sus auxiliares.
10) No autorizar a ningún nazareno, bajo pretexto alguno, que cambie o abandone el puesto asignado, salvo repentina y perentoria indisposición.
11) Recabar la papeleta de sitio a aquellos hermanos que con razón suficiente se vean precisados a abandonar el cortejo penitencial. Igualmente exigirán dicha papeleta de sitio a quienes incurrieran en falta durante el transcurso de la Estación de Penitencia, a fin de tener exacto conocimiento de su identidad. Las papeletas de sitio que fueran retiradas serán entregadas oportunamente y con su correspondiente informe al Diputado Mayor de Gobierno en el plazo de una semana a contar desde el Lunes de Pascua de Resurrección.
12) Una vez finalizada la Estación de Penitencia, recoger las túnicas de los hermanos nazarenos de su tramo, que sean propiedad de la Hermandad.

Artículo 78º

1) Dentro de la Cuaresma el Secretario 1º, por indicación del Hermano Mayor, convocará a una reunión, de obligada e inexcusable asistencia, preparatoria de la Estación de Penitencia al Diputado Mayor de Gobierno, Fiscales de paso, Diputado de Cruz de Guía, Diputados de Tramo y aquellos otros hermanos que se considere oportuno.
2) En el transcurso de dicha reunión, el Diputado Mayor de Gobierno asignará a cada Diputado de Tramo el que haya decidido confiar a su gobierno, al tiempo

que comunicará a los asistentes cuantas resoluciones se hayan adoptado con respecto a la Estación de Penitencia.
3) Tras la Semana Santa, y a la mayor brevedad posible, se cursará nueva convocatoria a los hermanos a que hace referencia el apartado 1 del presente Artículo, a fin de analizar el desarrollo de la Estación de Penitencia.
4) El Diputado Mayor de Gobierno elaborará por escrito un informe sobre el desarrollo de la Estación de Penitencia, que oportunamente presentará al Cabildo de Oficiales, cuando este se lo requiera, tras un plazo prudencial para su redacción.
5) Las sesiones de que tratan los apartados 1 y 3 del presente Artículo darán comienzo y finalizarán con las mismas preces previstas para la celebración de los Cabildos.

CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

SECCIÓN PRELIMINAR. DE LA FORMA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR TODA CLASE DE CABILDOS

Artículo 79º
Los Diputados de Casa de Hermandad dispondrán la Mesa presidencial de los Cabildos, sobre la que se encontrará siempre en su cabecera un crucifijo alumbrado por dos cirios rojos, que permanecerán encendidos todo el tiempo que dure el acto. Ante dicho crucifijo se colocará sobre un atril el Libro de Reglas, en señal de acatamiento de sus preceptos por parte de todos los hermanos.

Artículo 80º
1) El Hermano Mayor ocupará el centro de la cabecera de la Mesa presidencial de los Cabildos, situándose a su derecha el Teniente de Hermano Mayor y a su izquierda el Fiscal. En los laterales derecho e izquierdo de dicha Mesa presidencial se colocarán el Secretario 2º Escribano y el Tesorero 1º, respectivamente. En caso de ausencia de alguno de los Oficiales antes mencionados, será sustituido por quien jerárquicamente le corresponda.
2) Si el Director Espiritual asistiera al Cabildo, ocuparía el centro de la Mesa presidencial, acomodándose el Hermano Mayor y el Teniente de Hermano Mayor a su derecha e izquierda, respectivamente.

Artículo 81º
Del Orden del Día.
1) Constituirá siempre el primer punto del Orden del Día de toda clase de Cabildos la aprobación, si procediera, del acta del cabildo anterior. Salvo en el caso de Cabildos consecutivos en el mismo día.
2) El último punto del Orden del Día será siempre el denominado "Ruegos y preguntas", que se ceñirá a sus propios términos.
Dado su carácter, no se incluirá nunca el apartado de "ruegos y preguntas" en el Orden del Día de cualquier clase de Cabildo Extraordinario que se convoque.

Artículo 82º
En todos los Cabildos se seguirá el siguiente orden:
1) Puestos en pie los asistentes en sus respectivos lugares, el presidente de la

Mesa comenzará santiguándose, lo que harán también todos los presentes, y dirigirá el rezo de un Padrenuestro y un Avemaría a los Sagrados Titulares. Tras lo que concederá la palabra al Diputado de Cultos o a alguno de los asistentes para que de lectura al pasaje de la Sagrada Escritura, correspondiente al Evangelio del día.
2) Seguidamente se tomará asiento y se declarará abierta la sesión por la presidencia del Cabildo.
3) En los Cabildos Generales en primer lugar se dará la palabra al Secretario 2º Escribano quien procederá a la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior para su aprobación, si procediera.
4) En los Cabildos de Oficiales, por unanimidad de los asistentes, se podrá sustituir la lectura del acta por la remisión anticipada de la misma a los oficiales para su posterior aprobación, si procediera.
5) A continuación, se tratarán los distintos puntos contenidos en el Orden del Día. El Presidente de la Mesa actuará como moderador, concediendo la palabra, por riguroso orden de petición, a quienes la solicitasen y dirigiendo los debates que pudieran sobrevenir como consecuencia de los asuntos a tratar. Cuando la presidencia del Cabildo considere que un asunto ha sido suficientemente debatido, cerrará la discusión y ordenará que se vote, si preciso fuera, para tomar los acuerdos oportunos.
6) Una vez hayan sido tratados todos los puntos contenidos en el Orden del Día, la presidencia del Cabildo declarará cerrada la sesión. Todos los asistentes se podrán en pie en sus respectivos lugares, mientras el presidente de la Mesa dirige el rezo de una Salve a Nuestra Señora de la Merced y de un Padrenuestro en memoria de todos los hermanos fallecidos, al término de los cuales abandonarán la Sala de Juntas para que los Diputados de Casa de Hermandad cierren sus puertas, una vez comprobado su correcto estado.

SECCIÓN I. DEL CABILDO GENERAL

Artículo 83º

El Cabildo General, como órgano supremo de la Hermandad con plena potestad en la Corporación para deliberar, acordar y regular sobre todo cuanto se refiere a la misma, procederá en todo caso observando y respetando lo establecido en las Reglas y Reglamento.
Los hermanos asistentes tendrán la obligación de identificarse con el DNI, caso de serle requerido por la persona que para tal fin designe el Cabildo de Oficiales.
No podrán asistir a ningún Cabildo General aquellos hermanos que no estén al corriente de sus cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 84º

Una vez notificada a los hermanos la convocatoria del Cabildo General según se establece en la Regla 43ª, y salvo en casos de carácter extraordinario y urgente a los que se refiere la Regla 44ª, en cuyo caso se notificará la convocatoria haciéndola pública en las dependencias de la Hermandad y en otros medios de comunicación internos, los mismos dispondrán de al menos 15 días naturales para examinar en Secretaría los asuntos contenidos en el Orden del Día de aquél, a fin de que en el mismo plazo pudieran formular y presentar las sugerencias, enmiendas y observaciones que estimaran procedentes.

Artículo 85º
En todo caso, y una vez constituido el Cabildo General, se procederá en el mismo a admitir o rechazar de forma motivada y tras deliberación y votación las enmiendas y observaciones que fueran presentadas.

SECCIÓN II. DEL CABILDO DE OFICIALES

Artículo 86º
El Cabildo de Oficiales velará porque estén siempre expuestas a la veneración de sus hermanos y devotos las Sagradas Imágenes Titulares de la Hermandad.

Artículo 87º
El Cabildo de Oficiales, como órgano que gobierna la vida de la Hermandad, vigilará por el cumplimiento de las Reglas y Reglamento y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la misma, fomentando la celebración de actos y actividades y acordando y llevando a cabo las actuaciones oportunas para el enriquecimiento espiritual y humano de los hermanos, considerando cuantas iniciativas le sean elevadas por los mismos.

Artículo 88º
El Cabildo de Oficiales velará porque los elementos integrantes de todos los Cultos de la Hermandad se acomoden necesariamente al estricto espíritu religioso propio de su carácter, sin mezclarse o añadirse otros que resulten inconvenientes o inadecuados.

Artículo 89º
El Cabildo de Oficiales velará para que el escudo de la Hermandad:
1) Se reproduzca en toda clase de convocatorias y publicaciones de la Corporación, y en general en relación con los actos de culto previstos en las Reglas y Reglamento, así como para uso de los hermanos como distintivo.
2) No se reproduzca en los casos de actividades organizadas por otra entidad o institución en los que la Hermandad únicamente intervenga facilitando su celebración.

Artículo 90º
El sello oficial de la Hermandad, que custodia el Secretario 1º, estampará siempre en tinta de color azul el escudo de la misma en toda clase de documentos, reproduciéndolo como se establece en la Regla 2ª, y según modelo recogido en el Anexo II de este Reglamento.

Artículo 91º
El Cabildo de Oficiales no autorizará el uso del título de la Hermandad, el escudo, el Estandarte o la medalla corporativa para cualquier otro fin distinto al recogido en las Reglas, cuidando especialmente que la medalla corporativa sea facilitada única y exclusivamente a los hermanos.

Artículo 92º
El Cabildo de Oficiales procurará con los medios a su alcance, dar a conocer a los hermanos, devotos y fieles en general, los cultos a celebrar por la Hermandad,

y en todo caso en la Sede de la Hermandad y en la Parroquia de San Antonio de Padua en los respectivos tablones de anuncios.

Artículo 93º
El Cabildo de Oficiales fomentará en la Hermandad la celebración de actividades culturales, a fin de facilitar a sus hermanos un desarrollo plenamente humano de sus capacidades y cualidades y la madurez espiritual y moral con la que edificar un mundo en la verdad y en la justicia (Regla 6ª en relación con la Regla 93ª.,5). Así, el verdadero humanismo se logra y define por la responsabilidad personal hacia los hermanos y en la sociedad, que examina e interpreta todo con la integridad de criterios bajo la óptica cristiana.

Artículo 94º
El Cabildo de Oficiales, respecto a los actos y actividades que la Hermandad celebre en su Capilla, no permitirá en ningún caso que se utilicen o introduzcan en ellos elementos ajenos a su naturaleza estrictamente religiosa o cultural, ni que puedan cumplir fines políticos, publicitarios o comerciales.

Artículo 95º
El Cabildo de Oficiales velará por la atención singular a la infancia y a la juventud para que desarrollen armónicamente sus condiciones, y adquieran gradualmente un sentido más perfecto de la verdadera libertad, superando los obstáculos con grandeza y perseverante espíritu de exigencia cristiana.

Artículo 96º
Las Bellas Artes deberán ser objeto de especial atención por la Hermandad en cuanto que, contribuyendo a la alabanza y gloria del Señor, han de servir para orientar y llevar a los hombres a su encuentro.

Artículo 97º
El estudio de la historia de la Hermandad y el cuidado de su Archivo serán también actuaciones de especial interés para la misma, facilitando el acceso y consulta pública de éste para el mejor conocimiento de la importancia religiosa, devocional, histórica, artística y social de las Hermandades y Cofradías de Córdoba.

Artículo 98º
Los Oficiales de la Junta de Gobierno atenderán con la diligencia que resulte necesaria o conveniente cualquier iniciativa, propuesta u observación que realicen los hermanos, y siempre con la mejor disposición para atenderles.

Artículo 99º
El Hermano Mayor podrá citar a las sesiones del Cabildo de Oficiales a aquel hermano o persona competente que estime conveniente a fin de que informe o dé su parecer sobre algún punto del Orden del Día sobre el que tenga que adoptar acuerdo dicho Cabildo.

Artículo 100º
El Hermano Mayor y el Secretario 1º cuidarán especialmente de informar a los hermanos, tanto a través del Boletín de la Hermandad como haciéndolos

públicos en sus dependencias y en otros medios de comunicación interna, de los acuerdos adoptados por los Cabildos Generales y Cabildos de Oficiales, respectivamente.

SECCIÓN III. DE LA JUNTA DE GOBIERNO. CEREMONIAL Y FÓRMULA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 101º

1) Los Oficiales designados para constituir la Junta de Gobierno, tomarán posesión de sus respectivos cargos en el transcurso de una Misa, que, a tal efecto, se oficiará en la Capilla de la Hermandad por el Director Espiritual o quien haga sus veces.

2) Se procurará que la Misa sea de Espíritu Santo, a fin de impetrar al Altísimo que derrame sus gracias abundantemente sobre los componentes de la nueva Junta de Gobierno, para que desempeñen sus respectivos cometidos con eficacia y elevado espíritu de servicio a los demás.

Artículo 102º

Al Ofertorio de la Misa el Secretario 1º saliente dará lectura al decreto de la Autoridad Eclesiástica por el que se confirman los cargos elegidos por el Hermano Mayor.

Terminada dicha lectura, el referido Secretario llamará al Hermano Mayor entrante, quien jurará su cargo ante el Estandarte y el Libro de Reglas de la Hermandad, colocando su mano derecha sobre los Santos Evangelios, al tiempo que lee la fórmula del juramento, que es la siguiente:

<<Yo, . . ., juro cumplir con las obligaciones propias del cargo de . . . y mantener en secreto las deliberaciones del Cabildo de Oficiales de esta Hermandad del Santísimo Sacramento y Cofradía de Nazarenos para el que he sido elegido, con cristiano espíritu de servicio a la Iglesia y a los hermanos, y con la ayuda de Nuestro Padre Jesús Humilde en la Coronación de Espinas y Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced>>.

Seguidamente besará el Libro de Reglas, al tiempo que el Secretario pronuncia la siguiente fórmula:

- "Si así lo hacéis, que Dios os lo premie y si no que os lo demande".

Terminado el juramento, el Hermano Mayor saliente hará entrega al entrante de una certificación de la Hermandad, firmada y rubricada por él, en la que se habrá estampado así mismo el sello de aquélla, y en la que acreditará como tal al nuevo Hermano Mayor.

El Hermano Mayor entrante habrá firmado previamente las acreditaciones que hayan de ser entregadas a los componentes de la Junta de Gobierno que preside.

A continuación, el Secretario 1º saliente llamará al entrante, que procederá en forma análoga a la que antes lo hiciera el nuevo Hermano Mayor. El Secretario 1º saliente cederá su lugar al entrante, el cual tomará juramento a los restantes Oficiales en la misma forma que él acaba de efectuar.

Artículo 103º
Al terminar la celebración eucarística se cantará una Salve a Nuestra Señora de la Merced.

Artículo 104º
Los hermanos designados para cubrir vacantes jurarán sus cargos según lo dispuesto en los Artículos anteriores, sin que en esta ocasión sea preceptiva celebración eucarística alguna.

SECCIÓN IV. LAS HERMANAS CAMARERAS Y El VESTIDOR

Artículo 105º
El Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor, oídos los priostes, designará a un número conveniente de hermanas como Camareras de la Hermandad y a un Vestidor.

Artículo 106º
Para ser designada Camarera de la Hermandad se exigirán los siguientes requisitos:
1) Contar con un año, como mínimo, de pertenencia a la Hermandad.
2) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
3) Ser persona de probadas virtudes cristianas.
4) Gozar de capacidad suficiente para desarrollar las tareas que se le encomienden por los Priostes con elevado espíritu de servicio hacia los hermanos.

Artículo 107º
1) Los nombramientos de Camarera de la Hermandad y Vestidor se entenderán hechos por todo el tiempo de mandato que corresponda a cada Junta de Gobierno.
2) El Cabildo de Oficiales, oído el pertinente informe del Fiscal, podrá acordar el cese y, en su caso, sustitución de cualquier Camarera de la Hermandad y del Vestidor.

Artículo 108º
Serán funciones propias de las hermanas Camareras las siguientes:
1) En el ejercicio de sus funciones las hermanas Camareras actuarán en estrecha colaboración con los Priostes, asistiendo al Vestidor en la honrosa tarea de vestir a la Sagrada Imagen de Santa María de la Merced. En caso de que surgiera alguna discrepancia las camareras habrán de atender las indicaciones de los priostes, pues en última instancia son éstos los responsables del mantenimiento y ornato de las Sagradas Imágenes y de los objetos de culto."
2) Atender el aseo y adecuada disposición de las vestiduras, ornamentos y efectos de las Sagradas Imágenes y del culto; ocupándose también de las reparaciones que requieran para su debida conservación y que les sean encargadas por la Junta de Gobierno por medio de los priostes.
3) Ayudar a cambiar de vestiduras a la Sagrada Imagen de Santa María de la Merced cuantas veces se lo requieran los priostes.
4) Ocuparse de las mesas petitorias durante la celebración de los Cultos y en aquellas otras ocasiones que se les encomiende por el Cabildo de Oficiales.

SECCIÓN V. EL BOLETÍN Y LA PÁGINA WEB DE LA HERMANDAD

Artículo 109º

1) La Junta de Gobierno siempre que sea posible, promoverá la publicación anual de un Boletín, denominado "La Merced", y mantendrá una página web, que junto al correo electrónico, serán los medios de comunicación oficial de la Hermandad.
2) La difusión del Boletín se efectuará gratuitamente entre los hermanos.
3) En el Boletín de la Hermandad y en la página web se podrán insertar todo tipo de convocatorias, avisos y demás noticias que deban conocer los hermanos; así como artículos o escritos de carácter formativo, histórico, artístico, literario, etc.
4) Estarán siempre abiertos a las colaboraciones de los hermanos.
5) El Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor, designará a los hermanos que desempeñen las funciones de Director del Boletín y Responsable de la página web.
6) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Cabildo de Oficiales podrá designar a un grupo de hermanos para que constituyan el Consejo de Redacción del Boletín que, bajo la coordinación del Director, tendrán a su cargo cuanto se refiera a la gestión y adecuado funcionamiento de aquél.
7) Cuando lo considere procedente, el Cabildo de Oficiales podrá acordar la remoción del Director e integrantes del Consejo de Redacción del Boletín y del Responsable de la página web.
8) El Cabildo de Oficiales podrá acordar la constitución de un Consejo Editorial del Boletín, cuyo presidente nato será siempre el Hermano Mayor.

SECCIÓN VI. LOS LIBROS OFICIALES Y EL ARCHIVO DE LA HERMANDAD

Artículo 110º

Serán libros oficiales de la Hermandad los siguientes:
1) Libro de Reglas, confiado a la custodia del Secretario 1º, que recogerá la normativa por la que se rige la vida de la Hermandad. Estará sellado y visado por la Autoridad Eclesiástica, cuyo decreto de aprobación habrá de estar encuadernado al final del texto.
2) Libro de Reglamento de Régimen Interno, que estará también bajo la tutela del Secretario 1º, en el que se recogerá el conjunto de normas establecidas por el Cabildo General para regular el Gobierno de la Hermandad. Al final del mismo se incluirá una certificación firmada y rubricada por el Secretario 1º, que estampará también en ella el sello de la Corporación, en la que recogerá el acuerdo de aprobación de tales Ordenanzas.
3) Libro de Inventario, que obrará en poder del Tesorero 1º, debiendo contener una relación de toda clase de bienes que posea la Hermandad, sin excepción alguna. Tales bienes estarán descritos en forma que su identificación se lleve a cabo sin ninguna dificultad, debiéndose incluir una reproducción de los mismos. A ser posible, se consignará la fecha de adquisición de los bienes que constituyen el patrimonio de la Hermandad y, en su caso, la de enajenación de alguno de éstos a los efectos que procedan. Los bienes que provengan de donación, especificarán esta circunstancia, dejando constancia de la personalidad del donante, salvo que el mismo manifestara su voluntad de permanecer en el anonimato.
4) Libro de Ingresos y Gastos, confiado a la custodia de los Tesoreros, en el que

se recogerán, mediante el método de partida doble, todos los apuntes de ingresos y gastos de la Hermandad. Con la información resultante de este libro, se formulará al final de cada ejercicio económico el Estado de Cuentas de la Hermandad.
5) Libro de Actas, en el que el Secretario 2º Escribano recogerá las correspondientes a toda clase de Cabildos, con los requisitos de lugar, fecha, carácter, objeto, desarrollo de los mismos y acuerdos tratando con la debida prudencia el secreto de las deliberaciones y reflejando las intervenciones habidas y los pareceres emitidos en caso de Cabildo General y, en todo caso, los acuerdos adoptados. Deberá incluir como conclusión una certificación de veracidad del mencionado Oficial y el visto bueno del Hermano Mayor. Este mismo Libro podrá ser utilizado por los Secretarios para extender diligencias sobre todos aquellos Cultos, actos o ceremonias, de los que convenga dejar memoria.
6) Libro de Registro de hermanos, en el que el Secretario 1º asentará el nombre y demás datos que procedan de cuantas personas sean admitidas como miembro de la Hermandad, a quienes asignará el correspondiente número de orden. Cuando se produzca la baja de algún hermano, dicho Secretario procederá a consignar junto a sus datos personales la fecha de la misma y, a ser posible, la causa que la motiva.

Artículo 111º
1) Todos los libros de que trata el Artículo anterior, tendrán sus hojas numeradas correlativamente y llevarán estampado sobre ellas el sello de la Hermandad.
2) Los libros de Inventario, Ingresos y Gastos, Actas y Registro de hermanos se abrirán y cerrarán con diligencia extendida y firmada por el Secretario 1º y guardarán el correspondiente número de orden respecto al anterior.
3) Todos los libros de que habla el apartado anterior, deberán guardarse en su correspondiente soporte electrónico, en cuyo caso se procederá a la conservación de los mismos en el Archivo de la Hermandad en soporte físico al concluir cada ejercicio anual y tras la celebración del correspondiente Cabildo General.
4) Copia de los dos primeros estarán en cada sesión del Cabildo de Oficiales distribuidos sobre la mesa en cada puesto a ocupar por los mismos, con el fin de de que puedan ser consultados siempre que sea necesario.

Artículo 112º
Los Tesoreros conservarán cuantos comprobantes de gastos correspondan a pagos efectuados por la Hermandad, los cuales, tras la celebración del Cabildo General de Aprobación de Cuentas, pasarán a engrosar los fondos del archivo de aquélla, con mención expresa del ejercicio económico al que pertenecen.

Artículo 113º
1) Todos los hermanos, mayores de dieciocho años de edad y con uno, al menos, de pertenencia a la Hermandad, tendrán derecho a acceder a los libros oficiales de la misma, así como a los fondos de su Archivo para lo que será suficiente que lo soliciten por escrito al Hermano Mayor.
2) Las personas ajenas a la Hermandad que deseen acceder a fondos del

Archivo de la misma, lo solicitarán mediante escrito razonado al Hermano Mayor, que someterá el asunto a la previa aprobación del Cabildo de Oficiales, guardando, en todo caso, los plazos y normativa previstos por la legislación vigente para estos casos.

SECCIÓN VII. DE LA BOLSA DE CARIDAD

Artículo 114º
Constituye la Bolsa de Caridad el conjunto de actividades, actuaciones y fondos de los que dispone y por medio de los cuales la Hermandad lleva a cabo las funciones que corresponden a la Diputación de Caridad.

Artículo 115º
Los fines que deberá cumplir la Bolsa de Caridad serán los propios de la Diputación de Caridad que se establecen en la Regla 104ª.

Artículo 116º
El Cabildo de Oficiales establecerá el sistema de gestión que mejor permita realizar el cometido de la Bolsa de Caridad.

Artículo 117º
La administración de los fondos de la Bolsa de Caridad corresponderá al Diputado de Caridad, que la llevará de forma independiente de la propia del patrimonio de la Hermandad y de conformidad con lo previsto en la Regla 104ª, 2).

Artículo 118º
Los recursos económicos ordinarios con los que se dotará la Bolsa de Caridad para atender sus fines propios serán los siguientes:
a) El importe correspondiente a la cantidad que, de los Presupuestos Generales de la Hermandad, el Cabildo de Oficiales acuerde consignar para la misma en éstos.
b) Los donativos que mediante cuotas suscritas en favor de la Bolsa de Caridad entreguen a ésta los hermanos y devotos.
c) Las aportaciones voluntarias que se reciban en la Hermandad o en la propia Bolsa de Caridad para los fines de la misma.

Artículo 119º
Tendrán carácter de recursos económicos extraordinarios de la Bolsa de Caridad:
a) Los donativos que el Cabildo de Oficiales acuerde solicitar al Cabildo General en favor de la Bolsa de Caridad para la atención de alguna necesidad grave de carácter excepcional.
b) Cualquier otro donativo que el Cabildo General acuerde destinar a la Bolsa de Caridad.
c) Cualquier otro ingreso que el Cabildo de Oficiales destine a la Bolsa de Caridad.

Artículo 120º
Los recursos económicos de la Bolsa de Caridad se destinarán preferentemente a la atención de personas que se encuentren en situación

probada de extrema necesidad, teniendo prioridad los hermanos y a continuación los feligreses de la Parroquia, visto el parecer del Diputado de Caridad y el informe del Párroco, si así fuera establecido por el Cabildo de Oficiales.

SECCIÓN VIII. DE LAS BANDAS DE LA HERMANDAD

Artículo 121º

La relación de las Bandas que pueda tener la Hermandad, queda establecido por un acuerdo de mutua colaboración basado en:

1) Mientras exista el acuerdo, las Bandas formarán parte de la Hermandad, teniendo el derecho a llevar el nombre de sus Titulares y se ceñirán a los criterios de responsabilidad, carácter, dignidad y tradición de la Hermandad.

2) Las Bandas darán prioridad a la participación en aquellos Cultos en los que la Hermandad solicite su colaboración.

3) De igual modo, la Hermandad colaborará en aquellos actos en los que las Bandas soliciten su participación.

4) Las Bandas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno propio, que será aprobado por el Cabildo de Oficiales.

SECCIÓN IX. DEL BAR, LA CRUZ DE MAYO Y LA CASETA DE FERIA

Artículo 122º

El Cabildo de Oficiales dictará las normas necesarias para que el Bar, la Cruz de Mayo y la Caseta de Feria sean gestionados por los hermanos de manera desinteresada o podrá optar por sacar a concurso la gestión de los mismos, sin que el tiempo de validez del contrato supere el periodo de mandato de la Junta de Gobierno. Los interesados en ello habrán de presentar su oferta a la comisión encargada de su gestión, siempre de acuerdo a las normas trazadas por la misma, las cuales se expondrán en el tablón de anuncios de la Casa de Hermandad.

SECCIÓN X. DE LA CASA DE HERMANDAD

Artículo 123º

1) Durante las horas de los cultos de Reglas permanecerá cerrada hasta la finalización de los mismos.

2) Cualquier colectivo de hermanos que necesite hacer uso de la Casa de Hermandad con fines propios de la vida de Hermandad, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno, con la suficiente antelación para que el Cabildo de Oficiales lo autorice si procede.

Si por cuestiones de plazo, se necesitaran las dependencias antes de celebrarse el mencionado Cabildo, la decisión la tomarán el Hermano Mayor, el Fiscal y el Diputado de Casa de Hermandad, que informarán con posterioridad.

En la solicitud, se indicarán día y hora del acto, breve descripción del mismo y nombre del hermano responsable de las dependencias mientras que dure el acto o reunión a celebrar, poniendo el máximo cuidado en la conservación de las dependencias. La limpieza de las instalaciones utilizadas será realizada por el colectivo solicitante en primer lugar y por la empresa de limpieza contratada por la Hermandad con posterioridad y cuyo coste será abonado por los solicitantes.

3) Atendiendo a la normativa vigente queda prohibido fumar en las dependencias

de la Hermandad, excepto en el patio.

CAPÍTULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

Artículo 124º
El patrimonio constituido de carácter histórico-artístico perteneciente a la Hermandad, contribuyendo a la alabanza y gloria del Señor, ha de servir para llevar a todas las personas, pertenecientes o no a la misma, a la veneración de las Sagradas Imágenes de sus Titulares.

Artículo 125º
La adecuada utilización y el correcto mantenimiento y conservación de dicho patrimonio será competencia primordial del Cabildo de Oficiales.

Artículo 126º
El Cabildo de Oficiales acordará lo procedente en relación con el acceso y visita pública del patrimonio histórico-artístico de la Hermandad, determinando cuanto resulte necesario a este fin.
La presentación de este patrimonio histórico-artístico deberá mostrar expresamente la significación religiosa del mismo.

Artículo 127º
El Cabildo de Oficiales:
1) Acordará lo procedente, a propuesta de los oficiales respectivos, en relación con la adecuada conservación y mantenimiento de los bienes constitutivos del patrimonio de la Hermandad.
2) Requerirá, en su caso, el asesoramiento de aquellos hermanos competentes.
3) Podrá nombrar, para la conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles, a un Arquitecto encargado de los mismos, no teniendo que ser necesariamente hermano, así como para los bienes muebles el profesional en la materia que preciso fuere.
4) Adoptará y ejecutará las medidas y actuaciones que resulten necesarias o convenientes para su conservación y mantenimiento.

Artículo 128º
El Cabildo de Oficiales dispondrá lo necesario para la necesaria restauración de cualquier bien del patrimonio de la Hermandad.

Artículo 129º
El Cabildo de Oficiales procurará que la restauración y, en su caso, mantenimiento y conservación, de cualquier bien constitutivo del patrimonio histórico-artístico sea sufragada preferentemente a través de donaciones, mecenazgos o convenios con instituciones públicas o privadas.

Artículo 130º
El Cabildo General podrá establecer una cuota de carácter extraordinario en aplicación de la Regla 121ª,1) en casos de urgente necesidad, y de no ser posible la aplicación del Artículo anterior.

Artículo 131º
El Cabildo de Oficiales, a propuesta de los oficiales respectivos, aprobará anualmente un Plan Patrimonial en el que se recogerán las necesidades de restauración o de nuevas realizaciones. El Plan Patrimonial será puesto en conocimiento de todos los hermanos a fin de que pudieran participar en la aportación de ideas, o en su diseño, presupuesto y ejecución.

Artículo 132º
El Cabildo de Oficiales podrá aprobar la realización de los proyectos que estime de urgente necesidad o especialmente convenientes para la Hermandad.

Artículo 133º
El Cabildo de Oficiales juzgará sobre la conveniencia de la donación de un bien no previsto en el Plan Patrimonial que algún hermano o devoto quisiera efectuar, pudiendo orientar en la elección de su diseño.

CAPÍTULO SEXTO. DEL CARÁCTER PERPETUO DE LA HERMANDAD

Artículo 134º
La Hermandad es, por naturaleza, de carácter perpetuo (canon 120.1 del Código de Derecho Canónico). El carácter de perpetuidad viene definido, no sólo por la permanencia en el tiempo de la misma, sino por la fidelidad a la memoria de los hermanos que la fundaron y la mantuvieron, constituyendo dicho carácter la naturaleza, el fin y el espíritu que le son propios, así como las sanas tradiciones heredadas.

Artículo 135º
Al Cabildo General le compete, sobre todo, defender y custodiar ese patrimonio, teniendo todos los hermanos el deber y el derecho de velar por la permanencia de los elementos esenciales o sustanciales que constituyen esa naturaleza o carácter perpetuo, a fin de garantizar su pervivencia y transmisión a las generaciones venideras.

Artículo 136º
La Hermandad considera elementos esenciales o sustanciales de la razón de su ser, derivados de su propia naturaleza y de las tradiciones heredadas, los siguientes:
a) Las Advocaciones recogidas en el Título Preliminar.
b) Las Sagradas Imágenes de sus Titulares.
c) El fin específico recogido en la Regla 5ª.
d) La consideración del Cabildo General como órgano supremo de gobierno de la Hermandad.
e) La celebración anual de la Estación de Penitencia en la tarde del Lunes Santo.
f) La celebración anual de la Protestación de Fe.
g) El modo tradicional de realizar la Estación de Penitencia en lo referente a:
- El misterio de la Coronación de Espinas del primer paso, y la del segundo paso con la Santísima Virgen sola bajo palio.
- El color de la túnica que visten los hermanos nazarenos.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 137º

1) El anteproyecto de reforma, total o parcial, del Reglamento de Régimen Interno podrá ser elaborados a iniciativa propia del Hermano Mayor, del Cabildo de Oficiales, previo acuerdo de éste adoptado por mayoría absoluta, o del 10% de los hermanos con derecho a voto.
2) Para la elaboración del citado anteproyecto, el Cabildo de Oficiales acordará la constitución de una comisión de hermanos que llevará a cabo el estudio y redacción correspondiente.
3) Los hermanos podrán presentar enmiendas al mismo para su consideración en el Cabildo General, debiendo facilitarse a los hermanos el acceso a las mismas, para lo que estarán disponibles en Secretaría y en la página web, para su consulta durante al menos quince días antes de la celebración del Cabildo General.
4) El proyecto será presentado al Cabildo General por el Hermano Mayor, u oficial en quien éste delegue.

Artículo 138º

Las propuestas de reforma de las Reglas y Reglamento de Régimen Interno requerirán para ser aprobadas el voto favorable de dos tercios de los asistentes al Cabildo General (Regla 51ª).

Artículo 139º

Rechazado un proyecto de reforma, o una de sus partes, se estudiará por el equipo redactor la enmienda presentada, elevándose nuevamente al Cabildo General una vez revisado y corregido el artículo recurrido. Caso de ser rechazado nuevamente no será posible la presentación de otro que se refiera a las mismas materias o preceptos durante los dos años siguientes a la celebración del Cabildo General Extraordinario en el que se votó el proyecto.

Artículo 140º

1) En el exclusivo supuesto de que se promulgue una disposición de rango superior que conlleve la obligatoria reforma de las Reglas o del Reglamento de Régimen Interno, el Hermano Mayor convocará al Cabildo de Oficiales en el mes siguiente para comenzar el proceso de proponer al Cabildo General los términos de la reforma obligada.
2) El anteproyecto de reforma se tramitará conforme a lo previsto en los artículos anteriores.
3) No podrán transcurrir más de dos años entre el acuerdo del Cabildo de Oficiales para elaborar el anteproyecto de reforma de las Reglas o del Reglamento de Régimen Interno y la celebración del Cabildo General.

APÉNDICE I
DEL CEREMONIAL Y FÓRMULA PARA LA RECEPCIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Artículo 141º
La ceremonia de recepción de nuevos hermanos constituirá siempre un acto de relevancia para la vida de la Hermandad. Se tendrá en aquellas ocasiones que determine el Cabildo de Oficiales, especialmente durante la celebración de Solemnes Cultos de Reglas y en ningún caso en la Función Principal.

Artículo 142º
Cuando la ceremonia de recepción de nuevos hermanos se lleve a cabo durante la celebración de la Santa Misa, se tendrá inmediatamente antes de la Oración de los Fieles.

Artículo 143º
1) Llegado el momento de proceder a la recepción de nuevos hermanos, el Hermano Mayor o, en su caso, quien le sustituya, el Secretario 1º, con el Libro de Reglas, y el Secretario 2º, con el Estandarte, se acercarán al lugar donde vaya a tener lugar la ceremonia.
2) El Secretario 1º llamará a las personas que se vayan a recibir como nuevos hermanos, a quienes se dirigirá con arreglo al texto que se incluye en el Anexo I de las Reglas.
3) Los nuevos hermanos responderán individualmente a las preguntas del Secretario, dado el carácter personal del compromiso que se adquiere.
A continuación, el nuevo hermano besará el Libro de Reglas de la Hermandad.
4) A ser posible, se procederá a la bendición de las medallas corporativas antes de serles impuestas a los nuevos miembros por el Hermano Mayor, con lo que la ceremonia se dará por concluida.

Artículo 144º
La Hermandad podrá recibir a hermanos que no hayan llegado a la mayoría de edad, sin que les afecte la plenitud de derechos y obligaciones hasta que alcancen aquélla.

Artículo 145º
1) Todos los años, en el transcurso de alguno de los Solemnes Cultos de Reglas, el Cabildo de Oficiales podrá acordar la celebración de un acto, en el que los hermanos que hayan llegado a los catorce años de edad renueven sus compromisos con la Hermandad, sin que les afecte la plenitud de derechos y obligaciones hasta el momento en que alcance los dieciocho años de edad.
2) Dicha ceremonia se desarrollará de modo análogo a lo dispuesto en el Artículo 143º para la recepción de nuevos hermanos, si bien no se procederá a la imposición de la medalla corporativa y se modificará el contenido de la primera pregunta de las formuladas por el Secretario, que quedará del siguiente modo:
- "¿Deseáis libremente continuar perteneciendo como miembro a esta Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos?".

APÉNDICE II
DEL CEREMONIAL Y FÓRMULA DE LA PROTESTACIÓN DE FE

Artículo 146º

Al Ofertorio de la Solemne Función Principal de Cuaresma, la Hermandad hará pública Protestación de Fe y Renovación de votos y juramentos, con arreglo al ceremonial siguiente:

1) El Secretario 1º, que tendrá a su derecha al Secretario 2º portando el Estandarte de la Hermandad, leerá desde el ambón la Fórmula de la Protestación de Fe, que seguirán atentamente todos los presentes puestos de pie, portando los integrantes de la mesa presidencial las varas atributivas de sus respectivos cargos.

2) Terminada la lectura de la Protestación de Fe, los componentes de la mesa presidencial, portando sus respectivas varas, se acercarán al Presbiterio e individualmente pondrán la mano derecha sobre los Santos Evangelios, junto a los que se hallarán las Reglas, las cuales besarán al tiempo que pronuncian la frase "así lo creo y así lo confieso". Seguidamente todos los hermanos harán pública Protestación de Fe en la forma antes descrita, cerrando la misma los Secretarios de la Junta de Gobierno.

3) La fórmula de la Protestación de Fe será la incluida en el anexo II de las Reglas.

Disposiciones Transitorias.

1ª) Cuando, para la aplicación de un Artículo, se requiera la partida de gasto correspondiente, se estará, en tal caso, a las disponibilidades presupuestarias que en cada momento tenga la Hermandad.

2ª) En tanto la Hermandad no disponga de las Insignias o cualquier otro elemento a los que hace referencia este Reglamento, podrán seguir formando parte del cortejo penitencial las usadas hasta el momento de la aprobación del mismo.

3ª) Las nuevas Insignias que puedan ser aprobadas se integrarán en el cortejo en el lugar que acuerde el Cabildo de Oficiales.

Disposición Final.

El presentes Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Cabildo General Extraordinario.

ANEXO I: SOLICITUD DE INGRESO

Venerable e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento y Cofradía de Nazarenos de
Nuestro Padre Jesús Humilde en la Coronación de Espinas y
Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced

Av. Agrupación Córdoba 11, 14007 –Córdoba, 957 43 75 33, correo electrónico: secretaria@hermandaddelamerced.org

Sr. Hermano Mayor:

Apellidos					Nombre
DNI	Domicilio	Núm.	Piso	Puerta	Letra
Código postal	Localidad		Provincia		
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico (e-mail)			Fecha de Nacimiento: ____ / _____ / ____

Expone a Ud. que siendo católico bautizado, desea pertenecer a esa Venerable e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento y Cofradía de Nazarenos, comprometiéndose a jurar y cumplir sus Reglas, haciendo entrega, junto con la presente solicitud, de una cuota de inscripción, por un importe de €., y siendo presentado por los hermanos abajo firmantes

D./Dª _____
Padre/Madre, autoriza por el presente escrito, al menor que se indica, a pertenecer a la Venerable e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento y Cofradía de Nazarenos de Ntro. Padre Jesús Humilde en la Coronación de Espinas y Ntra. Madre y Señora Santa María de la Merced de la Parroquia de San Antonio de Padua de Córdoba.

En _____, a ___ de _____ de _____

El Padre / La Madre

En _____, a ____ de _____ de _____

El solicitante

Presentado por los Hermanos: (por favor, indicar el nombre)

Firmado

Firmado

Autorización bancaria: D./Dª _____, Por la presente autorizo a la Hermandad a domiciliar la cuota semestral / anual en la cuenta. Por favor indicar el CCC completo

Firmado:

				–						–				–							

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal la Venerable e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Humilde en su Coronación de Espinas y Nuestra Madre y Señora Santa María de la Merced, informa que los datos personales facilitados a la Secretaría de la Hermandad, serán introducidos en un fichero automatizado de carácter personal creado y mantenido por la Junta de Gobierno. La finalidad de este fichero será la gestión administrativa y contable de nuestra Hermandad, comprometiéndose ésta al cumplimiento del secreto de los datos de carácter personal, así como evitar su alteración, perdida o uso no autorizado. Por lo tanto se deduce que los datos no serán utilizados sin autorización escrita del interesado con intereses comerciales, ni serán cedidos a terceros. Los Hermanos y Hermanas podrán en todo momento ejercitar los derechos de acceso y rectificación, comunicándolo por escrito a la Secretaría de la Hermandad.
Con la firma de esta solicitud admito el conocimiento de estos aspectos y doy mi conformidad para la utilización de mis datos.

Certificado de Bautismo

D./Dª _____,
hijo/hija de _____ de _____, fue Bautizado en la Parroquia de _____,
el día ____ de _____ de _____, LIBRO _____, FOLIO _____

(Sello de la Parroquia)

El Párroco o Archivero

En _____, a ____ de _____ de _____

Por favor no rellenar los espacios oscurecidos

Fecha de abono de la cuota de ingreso	
Fecha del Cabildo de Oficiales de admisión de la Solicitud	
Fecha de Alta	
Fecha de jura y/o recibimiento de Hermano	____ / _____ / ____ El Secretario

ANEXO II: SELLO OFICIAL DE LA HERMANDAD

El sello oficial de la Hermandad reproduce el escudo de la misma, tal y como se describe en las Reglas, inscrito en una circunferencia en la que aparece la leyenda:

HERMANDAD DE LA MERCED CORDOBA